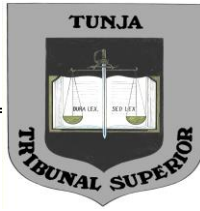


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

**RESOLUCIÓN No. 004**

(29 DE ENERO DE 2023)

*Aprobada en sesión plenaria extraordinaria del 25 de enero de 2024*

*“Por medio de la cual se autoriza la modalidad de trabajo en casa a unos funcionarios judiciales”*

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TUNJA,**

en uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO**

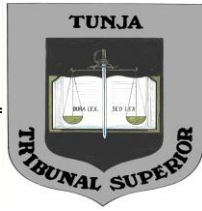
Que las Procuradurías 67, 68 y 121 Judiciales Administrativas de Tunja, concurren ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, a entablar medio de control de Protección de derechos e intereses colectivos, acorde con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998 y en conexidad con los derechos fundamentales a la vida e integridad física, teniendo en cuenta que están presuntamente trasgredidos por la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por las deficiencias estructurales que tiene el edificio ubicado en la Carrera 11 No. 17-53 de Tunja, que les fue transferido desde el 2012.

Que mediante auto del 13 de diciembre de 2023 el Magistrado Ponente: Luís Ernesto Arciniegas Triana, resolvió: **PRIMERO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR que en un plazo máximo de 90 días la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-, en virtud del principio de precaución, proceda a REUBICAR a los empleados y funcionarios de la rama jurisdiccional y demás personal que labora en el edificio ubicado en la Carrera 11 No 17-53 de Tunja, a un inmueble que permita la prestación del servicio público de administración de justicia en condiciones apropiadas de infraestructura física, seguridad, salubridad, servicios digitales y de tecnología. SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el numeral anterior, hasta tanto los empleados y funcionarios sean reubicados NO SE PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MANERA PRESENCIAL EN EL EDIFICIO UBICADO EN LA CARRERA 11 NO 17-53 DE TUNJA”.**

Que mediante comunicación de fecha 22 de enero de 2024, los funcionarios judiciales de la jurisdicción Civil y de Familia, ubicados en la sede de la Carrera 11 Número 17-53 de Tunja solicitaron **AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO EN CASA, EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS EN LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA MEDIANTE PROVIDENCIA PROFERIDA EL PASADO 13/12/2023 POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ.**

Que la Ley 2088 de 2021, Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 1:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**SALA PLENA**

*“**ARTÍCULO 1o. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral*

*PARÁGRAFO. La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa” (subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Que, por su parte, el artículo 2 de la mentada norma define el trabajo en casa de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE TRABAJO EN CASA.** Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad”.*

Que la facultad para terminar la habilitación en trabajo en casa se establece en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, que preceptúa:

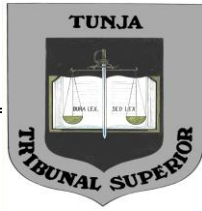
*“En todo caso, **el empleador o nominador** conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación” (subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Que de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10715, “Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial” es una función de la Sala Plena:

*o. Decidir los asuntos administrativos del tribunal que no correspondan a otra autoridad.”.*

Que de conformidad con lo expuesto por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado “el superior jerárquico de los jueces es su respectivo nominador, por regla general. En

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**SALA PLENA**

*consecuencia, dicho nominador tiene la competencia general para resolver las peticiones que le presenten los jueces de su jurisdicción, en temas laborales, salvo en aquellos asuntos específicos cuya competencia haya sido otorgada constitucional, legal o reglamentariamente (p. ej., mediante acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura) a cualquiera de los organismos o dependencias administrativas de la Rama Judicial”<sup>1</sup>.*

Que en el presente caso, se origina una situación ocasional, excepcional y especial, que amerita la autorización de trabajo en casa para los funcionarios judiciales, debido a que *i*) se trata del acatamiento de una orden judicial proferida por autoridad competente decretando una medida cautelar, la cual establece una prohibición para prestar el servicio de administrar justicia en el edificio judicial de la carrera 11 N° 17-53 de Tunja, lugar donde precisamente laboran los jueces peticionarios del trabajo en casa, correspondiendo a esta Corporación como autoridad nominadora, proveer sobre el particular dada la circunstancia especial y excepcional que se ha presentado con la emisión de la medida cautelar, puesta de manifiesto por los funcionarios judiciales; *ii*) es una situación que no es de común ocurrencia en el diario laboral de los servidores judiciales, que trabajan en el edificio de la Carrera 11 No. 17 – 53 de Tunja (excepcionalidad) y se presenta respecto de un grupo particular y reducido de servidores judiciales, que desempeñan sus funciones en una de las edificaciones de la Rama Judicial en Tunja (criterio de especialidad).

Que el Decreto 1662 de 2021, Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos de los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, establece los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa de servidores públicos.

Que el criterio de excepcionalidad, ocasionalidad y especialidad también se enmarca en la descripción que se ofrece en el artículo 2.2.37.1.4. del Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>, pues se está en presencia de una circunstancia irresistible como lo es el cumplimiento de una medida cautelar, emitida por autoridad judicial, que prohíbe que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.

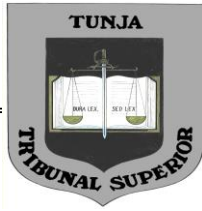
Que el acuerdo PSAA16-10618, *Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial*, contiene una descripción amplia y detallada del método de calificación y seguimiento del trabajo adelantado por los funcionarios judiciales, el cual, estima la Corporación, se constituye como un instrumento adecuado de evaluación y seguimiento del trabajo desarrollado en vigencia del trabajo en casa. Lo anterior sin perjuicio de los informes de evaluación que en el campo

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 23 de febrero de 2022. C.P. Ana María Charry Gaitán.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.37.1.4. Situaciones ocasionales, excepcionales o especiales.** Se entiende por situación ocasional, excepcional o especial, aquellas circunstancias imprevisibles o irresistibles que generan riesgos para el servidor o inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.

La ocurrencia de la situación debe ser demostrable, para eso, deberá acudirse a los actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan. En todo caso, para la habilitación de trabajo en casa, se requiere que en el acto que determina la habilitación, se haga un resumen sucinto de las circunstancias de hecho y de derecho que están ocurriendo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**SALA PLENA**

de su discrecionalidad tenga a bien enviar el funcionario judicial habilitado para trabajar en casa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, el término de habilitación de trabajo en casa será de hasta tres meses, prorrogables por un término igual por una única vez, sin perjuicio de la continuidad que se pueda generar por la persistencia de las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo y sin perjuicio de que la medida cautelar que da origen a la petición sea revocada por los medios legales.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2088 de 2021, el Tribunal Superior de Tunja, a través de su página web, dará a conocer a los ciudadanos y usuarios los canales oficiales de comunicación e información, mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

Que en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Decreto 1662 de 2021, el Tribunal Superior de Tunja reportará, por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, el listado de servidores públicos habilitados para desarrollar trabajo en casa.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

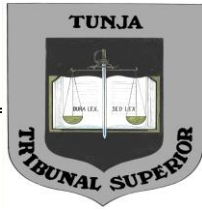
**ARTÍCULO PRIMERO.** – **HABILITAR Y/O AUTORIZAR** el trabajo en casa a todos los funcionarios judiciales de la especialidad civil y familia de la jurisdicción ordinaria que solicitaron el trabajo en casa y que desempeñan sus funciones en la sede de la carrera 11 No 17-53 de Tunja.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DECLARAR** que los instrumentos tecnológicos, digitales, colaborativos, administrativos y operativos serán los que previamente vienen utilizando los funcionarios judiciales y que han sido dispuestos por la Rama Judicial, para trámite de los expedientes judiciales y demás gestiones administrativas, para lo cual cada funcionaria hará la gestión pertinente, o en su defecto, dispondrá de los elementos necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DECLARAR** que el instrumento de seguimiento a la labor desarrollada en trabajo en casa seguirá siendo la dispuesta en el acuerdo PSAA16-10618, *Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial*. Lo anterior sin perjuicio de los informes de evaluación que en el campo de su discrecionalidad tenga a bien enviar el funcionario judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El término de duración del trabajo en casa será de hasta tres (3) meses, prorrogable por un plazo igual, sin perjuicio de extenderse hasta que desaparezcan las condiciones que autorizaron su habilitación, bien por la reubicación en nueva sede de los funcionarios judiciales, bien por pérdida de vigencia de la medida cautelar a que se ha hecho referencia en la motivación del presente acto administrativo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**SALA PLENA**

**ARTÍCULO QUINTO.** – El inicio de la habilitación de trabajo en casa **SERÁ** a partir de la notificación que por escrito se haga a cada trabajador.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **DAR A CONOCER**, a través de la página web y micrositio web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, los canales oficiales de comunicación e información, mediante los cuales los funcionarios judiciales solicitantes de trabajo en casa prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** –**REPORTAR** por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, el listado de servidores públicos habilitados para desarrollar trabajo en casa.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – De manera inmediata **NOTIFICAR** por escrito de la habilitación de trabajo en casa a los funcionarios judiciales beneficiados con la medida, indicando el periodo de tiempo en que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación. Déjense las constancias de rigor.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – **COMUNICAR** de manera inmediata la presente decisión a las autoridades Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – La presente resolución empieza a regir a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Tunja, el 29 de enero de 2024

**BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
Presidente

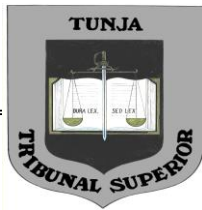
**MARIA ISBELIA FONSECA GONZÁLEZ**  
Vicepresidenta

**RICARDO ALONSO ARCINIEGAS GUTIÉRREZ**  
Magistrado

**MARÍA JULIA FIGUEREDO VIVAS**  
Magistrada

**SIMÓN EDUARDO MARTÍNEZ ESCANDÓN**  
Magistrado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**SALA PLENA**

**JULIO ENRIQUE MOGOLLÓN GONZÁLEZ**  
Magistrado

(En uso de permiso)  
**PAOLO FRANCISCO NIETO AGUACÍA**  
Magistrado

**JOSÉ ALBERTO PABÓN ORDÓÑEZ**  
Magistrado

**FANNY ELIZABETH ROBLES MARTÍNEZ**  
Magistrada

**JOSÉ HORACIO TOLOSA AUNTA**  
Magistrado

**Marco Aurelio Cely Higuera**  
Secretario

Firmado Por:

Marco Aurelio Cely Higuera  
Secretario Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia  
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Jose Horacio Tolosa Aunta  
Magistrado  
Sala 001 Civil Familia  
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Julio Enrique Mogollon Gonzalez  
Magistrado  
Sala 002 Laboral  
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Maria Julia Figueredo Vivas  
Magistrada  
Sala 001 Civil Familia  
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Bernardo Arturo Rodriguez Sanchez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Jose Alberto Pabon Ordoñez  
Magistrado  
Sala 003 Penal  
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Ricardo Alonso Arciniegas Gutierrez  
Magistrado  
Sala 002 Penal  
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Maria Isbelia Fonseca Gonzalez  
Magistrada  
Sala 001 Laboral  
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Fanny Elizabeth Robles Martinez  
Magistrada  
Sala 003 Laboral  
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Simón Eduardo Martínez Escandón  
Magistrado  
Sala 04 Penal  
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105a34a4669d8be05ebe2d7a64c0bba1b0e2f4664c06fbc8cd21c12a47d70b68**

Documento generado en 30/01/2024 01:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**